



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



N° 699393

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 177-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 04 de Abril del 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

VISTO:

El Informe N° 007-2019-ESC/SGRR-HH, de fecha 25.03.2019, emitido por la encargada del Área de Escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 292-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 28.03.2019, emitido por la Subgerente de Recursos Humanos y el Informe N° 271-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 02.04.2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la extinción de contrato por jubilación por límite de edad de dos (02) trabajadores municipales bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional de la Constitución Política del Perú - Artículo 194° primer párrafo y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad, teniendo entre sus facultades y atribuciones como Titular del Pliego, disponer las acciones administrativas que correspondan del Sistema de Personal como la de designar y cesar a los Funcionarios, conceder licencias entre otros, conforme a lo previsto en el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo señalan los artículos 16°, inciso f) y artículo 21°, último párrafo del Decreto Supremo N° 003-97-TR - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.- Una de las causales de extinción del contrato de trabajo es la jubilación siendo ello obligatoria y automática en el caso de que el trabajador cumpla 70 años de edad, salvo pacto en contrario. Por tanto, sin perjuicio de lo expuesto líneas precedentes, se debe precisar que la jubilación, entendida como causal de extinción del vínculo laboral, puede ser facultativa u obligatoria.

Que, debemos entender que cuando el artículo 21° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, se refiere en su último párrafo al "pacto en contrario" alude a un acuerdo de voluntades expreso e incuestionable, de allí a que no se puede colegir de la sola continuidad de la relación laboral más allá del límite del tiempo establecido por Ley, que ello, en ningún modo importa una declaración de voluntad del empleador;

Que, el Tribunal Constitucional asegura que el contrato de trabajo se extingue por la jubilación obligatoria, la misma que opera de forma automática cuando el trabajador cumple 70 años de edad, salvo pacto en contrario, este no resulta un pacto por tiempo limitado, sino presumiblemente celebrado solo hasta que se haga efectivo el cese invocado por tal causal, ante ello se puede observar que los (02) trabajadores municipales que se encuentran bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728 si cumplen con dicho requisito para que se inicie el procedimiento de Resolución de Contrato por causal de jubilación.

Que, con Informe N° 007-2019-ESC/SGRR-HH, de fecha 25 de marzo del 2019, la señora Ana María Barrantes Mejía, en su condición de encargada del área de Escalafón remite a la Sub Gerente de Recursos Humanos la relación de trabajadores que cumplen 65 años a mas años de edad a fin de poder iniciar el procedimiento de jubilación por límite de edad. Adjunta: a) copia del Documento Nacional de Identidad de Atilano Benavides Marín, b) Copia de la Boleta de Pago del mes de febrero del 2019 de Atilano Benavides Marín, c) copia del Documento Nacional de Identidad de Víctor Huamán Tirado, d) Copia de la Boleta de Pago del mes de febrero del 2019 de Víctor Huamán Tirado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, con Informe N° 292-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 28.03.2019, emitido por la Subgerente de Recursos Humanos, se hace de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, el cese por límite de edad de 02 trabajadores que se encuentran bajo el Régimen Laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	NOMBRE	REGIMEN	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE INGRESO	EDAD A MARZO 2019	AÑOS DE SERVICIO
1	HUAMAN TIRADO VICTOR	D.L. N° 728	08.12.1937	01.05.2012	82 años	06 a - 08 meses
2	BENAVIDES MARIN ATILANO	D.L. N° 728	13.05.1943	01.10.2010	76 años	08 a - 05 meses

Que, mediante Informe N° 271-2019-MPH-BCA/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica opina se declare procedente la jubilación por límite de edad de Víctor Huamán Tirado y Atilano Benavides Marín, ambos trabajadores de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, por haber cumplido el límite de edad que determina el Decreto Supremo N° 003-97-TR (TUO del Decreto Legislativo N° 728).

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, a partir de la fecha, el CESE por límite de edad de los trabajadores: **VICTOR HUAMAN TIRADO Y ATILANO BENAVIDES MARIN**, los cuales se encuentran bajo el Régimen Laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR. Agradeciéndoles sus servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

ARTICULO SEGUNDO: SOLICITAR a los señores: **VICTOR HUAMAN TIRADO Y ATILANO BENAVIDES MARIN**, la entrega formal de sus cargos, bienes y asuntos pendientes a sus jefes inmediatos, remitiéndose una copia a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que sea incluida en su legajo personal. Adjuntaran el fotocheck institucional.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos evaluar lo concerniente al otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales que les correspondan a los señores: **VICTOR HUAMAN TIRADO Y ATILANO BENAVIDES MARIN**, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a los señores: **VICTOR HUAMAN TIRADO Y ATILANO BENAVIDES MARIN** y a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc que tengan injerencia en la presente Resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Dpto. Marco Antonio Jiménez Sánchez
ALCALDE PROVINCIAL